

En Lima, a los nueve días del mes de mayo de dos mil doce.

**DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF**  
 Presidente del Congreso de la República

**YEHUDE SIMON MUNARO**  
 Segundo Vicepresidente del  
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
 Presidente Constitucional de la República

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**  
 Presidente del Consejo de Ministros

794288-2

### LEY N° 29870

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL REQUISITO DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA A UN SEGURO MÉDICO PARA TENER ACCESO AL CRÉDITO EN EL SISTEMA FINANCIERO

#### Artículo único. Objeto de la Ley

Déjase sin efecto el literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo 034-2010-SA, que aprueba mecanismos conducentes a la afiliación obligatoria del Aseguramiento Universal en Salud (AUS).

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de mayo de dos mil doce.

**DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF**  
 Presidente del Congreso de la República

**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**  
 Presidente Constitucional de la República

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**  
 Presidente del Consejo de Ministros

794288-3

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Anexo de Astobamba, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, en el departamento de Lima

DECRETO SUPREMO  
 N° 058-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 120-2012-GRL-PRES, sustentado en el Informe N° 226-2012-GRL-GRRNGMA/ORDC y el Informe Técnico N° 004-2012-GRL/GRRNGMA/ODC/JLMM de "Estimación de Riesgo en el Anexo de Astobamba, distrito de Cajatambo, provincia Cajatambo, Región Lima", el Presidente del Gobierno Regional de Lima, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia del Anexo de Astobamba, ubicado a 3,350 msnm en el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, en el departamento de Lima, en razón a que dicha zona está siendo afectada por un fenómeno geológico llamado "Reptación del Suelo", que data desde hace aproximadamente 10 años, siendo su principal manifestación el agrietamiento de viviendas, existiendo dos zonas críticas comprendidas entre las cuadras 1 y 2 de la calle Hipólito Unanue y las cuadras 4 y 5 del Jr. Belaúnde, llegando algunas a estar seriamente afectadas y en peligro alto de colapso; siendo la principal causa de este fenómeno el mal uso de las aguas de regadío en los terrenos agrícolas de las partes altas; agrietamientos que se han manifestado con mayor incidencia después del sismo de Pisco del 15 de agosto del 2007;

Que, mediante Informe N° 013-2012-INDECI/10.2 de fecha 04 de mayo del 2012, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, se pronuncia teniendo en consideración lo informado por el Gobierno Regional de Lima, así como el Informe Técnico "Evaluación de Peligros Geológicos en el Anexo de Astobamba" de Noviembre 2008, y el Informe Técnico N° A6589 "Inspección Técnica: Deslizamiento – Flujo de tierra en la Comunidad Campesina de Astobamba" de Enero 2012 emitidos por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, señalando que el Anexo de Astobamba, ubicado en el distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo, en el departamento de Lima, se encuentra en Alto Riesgo por la presencia de un Peligro Inminente de Deslizamiento de Tierras, a consecuencia de un fenómeno geológico llamado "Reptación del Suelo", definido como un movimiento lento del terreno en donde no se distingue una superficie de falla considerándose reptación del tipo estacional debido a la humedad del terreno y cambios climáticos, el mismo que está ocasionando el hundimiento y el agrietamiento en las viviendas, a lo que se ha sumado como factor de causa directa de dicha desestabilización la elevación de la napa freática, ocasionada por el mal uso de las aguas de regadío en los terrenos agrícolas de las partes altas, donde los agricultores utilizan el sistema de riego por inundación, que se ve incrementado por la presencia de un canal de regadío con flujo de agua permanente que inunda constantemente los terrenos adyacentes al Jr. Belaunde (parte baja), existiendo por ello Riesgo Muy Alto para la población, situación que constituye un Peligro Inminente, requiriéndose



la adopción de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo en la zona afectada, situación que se agrava ante las temporadas de lluvias como ante la ocurrencia de un eventual movimiento sísmico; recomendando por tanto se gestione la aprobación de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas inmediatas que permitan al Gobierno Regional de Lima, a los Gobiernos Locales involucrados, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás entidades públicas competentes, así como las instituciones privadas involucradas en cuanto les corresponda, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada;

De conformidad con el artículo 137° de la Constitución Política del Perú, así como con el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la declaratoria de Estado de Emergencia; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese en Estado de Emergencia el Anexo de Astobamba, distrito de Cajatambo, provincia de Cajatambo en el departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente de deslizamiento de tierras.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Lima, en coordinación con los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás entidades públicas competentes, así como las instituciones privadas involucradas; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda, así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas afectadas;

acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Estas acciones, de acuerdo al sustento técnico, comprenden entre otras, drenar los manantiales y realizar el mantenimiento y/o cambio - si lo requiere - de la red de tubería de agua y desagüe, revestir el canal de agua de Astobamba; así como, de un tramo de la carretera carrozable Astobamba – Huayto, detener el regadío por inundación en los terrenos de cultivo paralelos al Jr. Belaúnde, realizar drenajes a lo largo de los terrenos de cultivo para así controlar el flujo de las aguas de regadío, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR  
Ministro de Agricultura

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Ministro de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

794288-4

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN